



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/824/2016

Guadalajara, Jalisco, a 07 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 764/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3620 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

764/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

08 de junio de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de septiembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Se inconforma por la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado.

En el informe acompaña constancias de haber realizados actos positivos tendientes a recabar la información solicitada, sin embargo esta es incompleta.

Se requiere para que se entregue la información faltante o en su caso funde y motive su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

RECURSO DE REVISIÓN: 764/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 764/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **764/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 01395316, por parte de la promovente en donde se solicita lo siguiente:

"...solicito la información que se encuentra en el archivo adjunto en formato word

Solicito la siguiente información:

1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Zapotlán el Grande a los medios de comunicación.
2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 d marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapotlán el Grande.
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapotlán el Grande.
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Zapotlán el Grande, desglosado por mes de la siguiente manera
 - a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, Folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en internet
 - b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local nacional e internacional
 - c) Número de contrato
 - d) Nombre de la Campaña
 - e) Monto por campaña
 - f) Monto total
5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapotlán el Grande en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes.

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido en oficialía de partes el mismo día; recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

"...

Presento el recurso de Revisión por este medio, toda vez que el Sistema Infomex, Jalisco, no me permite interponer el recurso.

El recurso de Revisión tiene relación directa con la solicitud de información folio 01395316 número del Sistema de Infomex.

Adjunto al presente correo el Recurso de Revisión...

...

Motivo del recurso de revisión:

Presento el recurso de revisión toda vez que no recibí información alguna respecto a mi solicitud de información.

Por lo anterior interpongo un recurso de revisión en contra del ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

..."

3.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 09 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 08 ocho de junio del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asigna el número de expediente **recurso de revisión 764/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/540/2016, el día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico, como lo hace constar el acuse de recibo por parte de la Unidad de Transparencia, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 15 quince del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico Institucional, oficio sin número signado por **Lic. Oscar Velasco Romero** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, oficio mediante el cual remite a este Instituto primer informe correspondiente al presente recurso, anexando dieciséis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

V.- Ahora bien, cabe señalar que en la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de

satisfacer las necesidades de información del solicitante, por lo que se tuvo por recibida la respuesta a través del Departamento de EGRESOS con oficio No. HM-DE-JE018/2016, y oficio No. 42/2016, COMUNICACIÓN SOCIAL con oficio No. 26/2016.

V.- Así pues, de la respuesta emitida por parte de los Departamentos de EGRESOS y COMUNICACIÓN SOCIAL se tiene establecida la existencia de la información requerida por parte del solicitante.

VI.- Por otra parte, en relación a la forma de entrega de la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento que la respuesta por parte de los Departamentos de EGRESOS y COMUNICACIÓN SOCIAL, se encuentra anexa al presente INFORME de conformidad con el Artículo 100 párrafo tercero de la Ley de Transparencia así como también se envía al correo registrado por el ciudadano y la ponencia para entera satisfacción.

..."

6.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el recurrente a través de correo electrónico el día 01 primero de julio de 2016 dos mil dieciséis.

6. Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en esta Ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico manifestación del recurrente respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestaciones que versan en lo siguiente:

"La información enviada con relación al recurso de revisión 764/2016 en contra del ayuntamiento de Zapotlán en Grande es poco clara e incompleta por lo que solicito se me entregue la información en formato PDF o Word y vía correo electrónico."

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue presentada el día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por lo cual el sujeto obligado debió responder y notificar al solicitante a más tardar el día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis; el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que fue interpuesto con motivo de la falta de resolución por parte del sujeto obligado; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

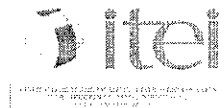
a).- Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01395316 de fecha 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la respuesta afirmativa signada por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, de fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple del oficio número HM-DE-JE018/2016 dirigido al Jefe de la UTIM, signado por la

RECURSO DE REVISIÓN: 764/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



Jefa de Egresos; de fecha 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

c).- Copia simple de la Póliza de Cheque a través del banco Banorte, por la cantidad de \$ 783.00 (Setecientos ochenta y tres pesos) de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis a nombre de la Sociedad de Radiodifusión y Televisa, S. A.

d).- Copia simple de la Factura con número de folio 521 con emisor correspondiente a la Sociedad de Radiodifusión y Televisión S. A. y receptor Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; por la cantidad de \$ 783.00 (setecientos ochenta y tres pesos).

e).- Copia simple de la Póliza de Cheque a través del banco Banorte, por la cantidad de \$ 20 880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos) de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis a nombre de Periódico del Sur de R. de C. V.

f).- Copia simple de la Factura con número de folio ilegible emitida por el Periódico del Sur de RL de CV con concepto de Difusión de Actividades del H. Ayuntamiento.

g).- Copia simple del oficio número 26/2015 signado por el Coordinador de la Unidad de Comunicación Social, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Municipal de fecha 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

h).- Copia simple del oficio número HM-DE-OFICIO No 42/2016 dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, suscrito por el Director de Egresos; de fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis.

i).- Copia simple del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de egresos del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.

j).- Copia simple del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de egresos del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

k).- Copias simples de las capturas de pantalla a través de las cuales se hace constar que el sujeto obligado envió el informe correspondiente a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

1.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Zapotlán el Grande a los medios de comunicación.

2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapotlán el Grande.

3.- Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapotlán el Grande.

4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Zapotlán el Grande, desglosado por mes de la siguiente manera

a).- Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, Folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en internet.

b).- Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local nacional e internacional

c).- Número de contrato

d).- Nombre de la Campaña

e).- Monto por campaña

f).- Monto total

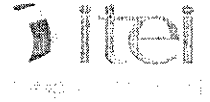
5.- Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapotlán el Grande en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes.

Derivado de la presentación de dicha solicitud, el recurrente presentó su Recurso de Revisión manifestando que no recibió información alguna.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que derivado de las gestiones internas realizadas para recabar la información solicitada, no fue sino hasta el 17 diecisiete de junio del año en curso, que el Departamento de Egresos remitió contestación a través del oficio No. HM-DE-JE018/2016 y oficio No. 42/2016, de igual manera con fecha 17 diecisiete de junio de 2016, el Departamento de Comunicación Social, con oficio No. 26/2016, dio respuesta a la gestión de información, anexando copia de dichas gestiones.

Por lo que analizada la solicitud de información y la respuesta emitida con posterioridad por el sujeto obligado, se tiene que no se atendieron con puntualidad cada uno de los puntos planteados

RECURSO DE REVISIÓN: 764/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



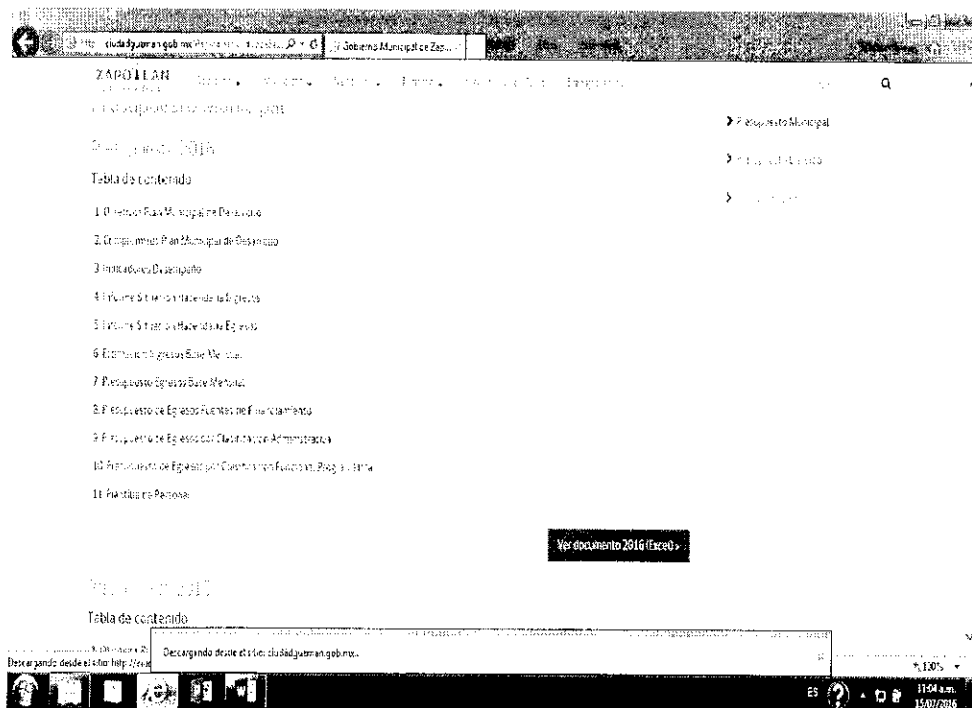
en la solicitud, es decir, la información se entregó de manera incompleta, como a continuación se expone:

En relación al punto 1.-Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Zapotlán el Grande a los medios de comunicación, dicho punto no fue contestado, toda vez que solo se acompañaron oficios de gestión interna realizados a la Jefa de Egresos, Coordinadora de la Unidad de Comunicación Social y Director de Egresos, respecto de dichas Dependencias la Jefa de Egresos señaló que no le aplicaba dar respuesta por parte de su departamento a su solicitud, el resto de las Dependencias no emitió pronunciamiento alguno al respecto.

En lo que respecta al punto 2.-Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapotlán el Grande, se emitió respuesta a través del Coordinador de la Unidad de Comunicación Social mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.ciudadguzman.gob.mx/Pagina.aspx?id=6ca64221-310d-43a9-bf47-f15f4766615a>

Sin embargo, al verificar el acceso a la información solicitada, se despliega un listado de diversos rubros de que consta el presupuesto de egresos 2016, ninguno de ellos despliega información alguna:



Se observa en su parte inferior, a un costado un vínculo que se titula "Ver documentos 2016 EXCEL" el cual, al seleccionarse despliega un documento en Excel titulado Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional Programática 2016, el cual al ubicar el rubro de "COMUNICACIÓN" no se alude específicamente al presupuesto aprobado en materia de publicidad, e incluso dicho rubro no muestra cantidad alguna, sino que el espacio de la columna correspondiente al reflejo en cantidad, se encuentra en blanco.

RECURSO DE REVISIÓN: 764/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



En consecuencia, este punto de la solicitud de información no fue atendido debidamente, dado que derivado de la liga electrónica proporcionada, no se despliega la información requerida.

En relación al punto 3.-Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Zapotlán el Grande.

Al respecto, se emitió respuesta a través del Director de Egresos, quien proporcionó dos documentos que corresponden al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos uno del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
 Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
 DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Revisado por: Carlos Guevara en Copia de Gato:

Cuenta Presupuestaria - Descripción	Apr-Oct	Apr-Nov	Apr-Dic
01 SERVICIOS GENERALES			
15 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	55,000.00	55,000.00	55,000.00
01.1 PUBLICIDAD POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	55,000.00	55,000.00	55,000.00
TOTAL:	55,000.00	55,000.00	55,000.00

Asimismo un segundo documento que abarca el periodo del 1° de enero al 31 de marzo de 2016, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Procesos y Estudios Administrativos

Código Presupuestario Descripción
RSUPAR

02 PRESIDENCIA MUNICIPAL
01 OFICINA DE PRESIDENCIA
02 JUICADO DE CONCILIACIÓN SOCIAL

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016

	Ag-1-Ene	Ag-1-Feb	Ag-1-Mar
	29,756.55	29,165.65	22,755.65
	29,756.55	29,165.65	22,755.65
	29,756.55	29,165.65	22,755.65
TOTAL:	29,756.55	29,165.65	22,755.65

En relación al punto 4.-Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Zapotlán el Grande, desglosado por mes de la siguiente manera:

- a).-Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, Folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en internet
- b).-Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local nacional e internacional
- c).-Número de contrato
- d).-Nombre de la Campaña
- e).-Monto por campaña
- f).-Monto total

Sobre este punto de la solicitud de información, no se advierte de las constancias remitidas por el sujeto obligado que haya sido atendido.

En relación al punto 5.-Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Zapotlán el Grande en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes.

Al respecto, se dio respuesta a través de la Jefa de Egresos, quien proporcionó cuatro documentos que corresponden dos pólizas de cheque y dos facturas, la primer póliza a favor de SOCIEDAD DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN S.A., concepto: Spots para el sorteo del servicio militar de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, con la factura correspondiente y una segunda póliza a favor de PERIODICO EL SUR S.DE R. DE C.V. por concepto de difusión de actividades de fecha 26 de febrero de 2016 dos mil dieciséis con la factura correspondiente.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio, respecto del informe presentado por el sujeto obligado acompañando constancias de actos positivos realizados para recabar la información solicitada, al recurrente, este se manifestó inconforme considerando que la información proporcionada por el sujeto obligado es poco clara e incompleta, solicitando se entregue la información en formato PDF o Word y vía correo electrónico.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en sus últimas manifestaciones, en razón de que derivado del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud, se determina que no se dio respuesta a los puntos 1° uno, 2 dos y 4 cuatro de la solicitud de información siendo procedente requerir por dicha información, la cual se deberá entregar

atendiendo preferentemente los formatos señalados por el recurrente (PDF o WORD).

En consecuencia son fundados los agravios del recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información atinente a los puntos 1° uno, 2 dos y 4 cuatro de la solicitud de información, entendiendo preferentemente los formatos señalados por el recurrente (PDF o WORD) o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

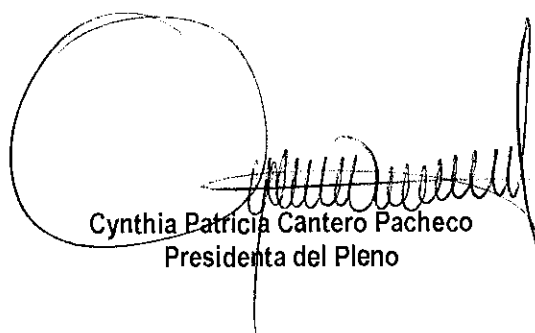
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información atinente a los puntos 1° uno, 2 dos y 4 cuatro de la solicitud de información, entendiendo preferentemente los formatos señalados por el recurrente (PDF o WORD) o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

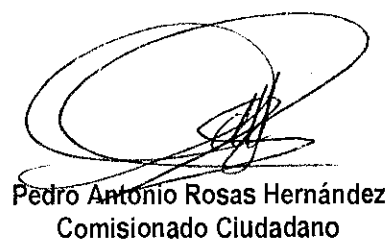
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 764/2016 de la sesión de fecha 07 siete del mes de septiembre del 2016 dos mil dieciséis

MSNVG/RPNI.